

lidariamente a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 6.511,98 euros con los intereses establecidos en el fundamento de derecho cuarto y las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Héctor Gabriel Berruezo y Mohamed Belakhdar, extendiendo y firmo la presente en Almería a veinte de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 15/2006. (PD. 1438/2007).

NIG: 0401342C20060000277.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 15/2006. Negociado: JR. Sobre: Reclama. Cantidad.

De: Talleres Ferta, S.L.

Procurador: Sr. Martín García, Javier Salvador.

Contra: Ventanas Puvecer, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 15/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Talleres Ferta, S.L. contra Ventanas Puvecer, S.L. sobre Reclama. Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Almería, a dos de junio de 2006.

Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería, los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados con el número 15/06, dimanantes del Juicio Monitorio 1333/05, promovidos por la mercantil Talleres Ferta, S.L. representada por el Procurador Sr. Martín García y asistida por el Letrado Sr. García Rodulfo, contra la mercantil Ventanas Puvecer, S.L., declarada en rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda promovida por la mercantil Talleres Ferta, S.L., contra la mercantil Ventanas Puvecer, S.L., y condenar a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 29.670,20 euros con los intereses establecidos en el fundamento de derecho tercero, con imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ventanas Puvecer, S.L., extendiendo y firmo la presente en Almería, a veintiuno de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 1069/2006. NIG: 2104142C200600006708. (PD. 1439/2007).

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1069/2006. Negociado: bv. Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas.

De: Obras y Caminos Onubenses, S.L.

Procurador: Sr. Rosa Borrero Canelo.

Letrado: Sr. Juan Joaquín Pérez Niza.

Contra: Grupo SCV Construcciones y Reedificaciones, S.L. (representante legal José Manuel López Valero).

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1069/2006 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Huelva a instancia de Obras y Caminos Onubenses, S.L. contra Grupo SCV Construcciones y Reedificaciones, S.L. (representante legal José Manuel López Valero) sobre desahucio por falta de pago de las rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 41/07

En Huelva, a uno de febrero de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, los presentes autos de Juicio Verbal núm 1069/06 sobre desahucio por falta de pago de la renta, y siendo parte demandante Obras y Caminos Onubenses, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales doña Rosa Borrero Canelo, y asistido del Letrado don Joaquín Pérez Niza, y parte demandada Grupo SCV Construcciones y Reedificaciones, S.L. quien no compareció al acto del juicio, siendo declarado en rebeldía, procedo a dictar en nombre de S.M. El Rey la siguiente resolución, con base a los siguientes:

FALLO

Que en la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Rosa Borrero Canelo, en nombre y representación de Obras y Caminos Onubenses, S.L., contra Grupo SCV Construcciones y Reedificaciones, S.L.

1.º Estimo íntegramente la demanda rectora de la presente litis y en consecuencia, declaro resuelto por impago de rentas el arrendamiento concertado sobre el inmueble sito en San Juan del Puerto, polígono Dominicano núm. 63-B destinado a nave industrial, de Huelva, decretando el desahucio, y condenando al demandado a que desaloje y deje a disposición de la actora la referida vivienda, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal y

2.º Con imposición expresa al demandado de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Huelva, a preparar en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Grupo SCV Construcciones y Reedificaciones, S.L. (representante legal José Manuel López Valero), extiendo y firmo la presente en Huelva, a dos de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1274/2005.

NIG: 2104142C20050008628.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1274/2005. Negociado: E2.
De: Doña Ana María Torres Quintero.
Procurador: Sr. Jesús Rofa Fernández.
Letrado: Sr. Arroyo Becerro, Rafael.
Contra: Don José Antonio Brito Vela y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1274/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Ana María Torres Quintero contra José Antonio Brito Vela y Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal número 1274 de los de 2005, seguidos por divorcio, en los cuales han sido parte, como demandante doña Ana María Torres Quintero, representada por el Procurador Sr. Rofa Fernández y asistida por el Letrado Sr. Arroyo Becerro; y como demandado don José Antonio Brito Vela; siendo también parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rofa Fernández, en nombre y representación de doña Ana María Torres Quintero, frente a don José Antonio Brito Vela, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio, ratificando a su vez, como medidas con carácter definitivo, las acordadas en el proceso de separación con número 530 de 1992, en concreto las expuestas en Sentencia de fecha 12 de junio de 1993, a salvo de los pronunciamientos relativos a patria potestad, guarda y custodia y régimen de visitas relativos a la hija común, por haber esta alcanzado la mayoría de edad.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Brito Vela, extiendo y firmo la presente en Huelva, a quince de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1074/2005. (PD. 1435/2007).

NIG: 2104142C20050007233.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1074/2005. Negociado: A. Sobre: Cumplimiento de contrato.
De: Don/doña José López González y Marina Rodríguez Sierra.
Procurador: Sr. Javier Hervás Tebar.
Letrado: Sr. Gustavo Enrique Arduán Pérez.
Contra: Novacartela, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1074/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de José López González y Marina Rodríguez Sierra contra Novacartela, S.L. sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 81/07

En la ciudad de Huelva, a 20 de marzo de 2007.
Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

S E N T E N C I A

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario número 1074 de los de 2005, seguidos por elevación a público de contrato, en los cuales han sido partes, como demandante don José López González y doña Marina Rodríguez Sierra, representados ambos por el Procurador Sr. Hervás Tebar, y asistidos por el Letrado Sr. Arduán Pérez; y como demandada la entidad Novacartela, S.L.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hervás Tebar, en nombre y representación de don José López González y doña Marina Rodríguez Sierra, frente a la entidad Novacartela, S.L., debo condenar y condeno a esta al cumplimiento del contrato de compraventa de 31 de enero de 2000 suscrito entre las partes y referido a la vivienda tipo B número 108, hoy 34, de la promoción el balcón de Cartaya, en el Almendral, de Cartaya, condenándole a su vez a otorgar escritura pública de dicha vivienda a favor de los actores, con simultáneo abono por parte de estos de la suma restante de la entrada pendiente (10.299,65 euros) entregándose a los mismos la referida vivienda en dicho acto y condenado a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán